

Devuelto el expediente para que se incorporara al «Boletín Oficial del Estado» y se realizaran algunas comprobaciones.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 13 de abril de 1970, ratifica su informe anterior.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro; esto, no obstante, sería conveniente en adelante como realizar otras Comisarias una previa comprobación de la identidad de los actuales usuarios y subsistencia de los aprovechamientos cerca de los respectivos Ayuntamientos a fin de prevenir, cancelación de asientos referentes a aprovechamientos que están en utilización, ocasionando perjuicios por esta causa a los particulares afectados.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

Habiendo comparecido un interesado aduciendo la explotación actual de uno de los aprovechamientos que se recogían en la información pública procede excluirlo, limitando la cancelación a los otros nueve y en cuanto al excluido requerir al reclamante para que actualice su titularidad respecto al mismo.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer procede ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de los asientos que tienen las siguientes características:

Inscripción número 12610, general 7, folio 149 auxiliar; libro 5, folio 2, número de aprovechamiento 34.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Vizconde de Garcigrande.

Término municipal y provincia de la toma: Pelayo (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Segundo aprovechamiento.

Inscripción número 12611, general 7, folio 149 auxiliar; libro 5, folio 2, número de aprovechamiento 35.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Vizconde de Garcigrande.

Término municipal y provincia de la toma: Alba de Tormes (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Tercer aprovechamiento.

Inscripción número 12614, general 7, folio 149 auxiliar; libro 5, folio 2, número de aprovechamiento 38.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Conde de Rascón.

Término municipal y provincia de la toma: Alba de Tormes (Salamanca).

Salto bruto utilizado en M.: 190.

Título del derecho: Prescripción.

Cuarto aprovechamiento.

Inscripción número 12614, general 7, folio 149 auxiliar; libro 5, folio 3, número de aprovechamiento 39.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Conde de Rascón.

Término municipal y provincia de la toma: Alba de Tormes (Salamanca).

Salto bruto utilizado en M.: 2.

Título del derecho: Prescripción.

Quinto aprovechamiento.

Inscripción número 12632, general 7, folio 150 auxiliar; libro 5, folio 3, aprovechamiento número 56.

Sexto aprovechamiento.

Inscripción número 12617, general 7, folio 149 auxiliar; libro 5, folio 3, aprovechamiento número 41.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Eusebio Gutiérrez Sánchez.

Término municipal y provincia de la toma: Tejado (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Octavo aprovechamiento.

Inscripción número 12631, general 7, folio 166 auxiliar; libro 5, folio 56, aprovechamiento número 1.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Ropinal.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Condesa viuda de Santa Coloma.

Término municipal y provincia de la toma: Tejado (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Noveno aprovechamiento.

Inscripción número 12633, general 7, folio 166 auxiliar; libro 5, folio 56, aprovechamiento número 3.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Ropinal.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Condesa viuda de Santa Coloma.

Término municipal y provincia de la toma: Tejado (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

B) La Comisaria de Aguas del Duero deberá requerir a los herederos de don Alejo García para que soliciten la transferencia del aprovechamiento con inscripción número 12621.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada en el lugar conocido por Paso Alto en término municipal de El Tanque (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y legalización de obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, a favor de la Comunidad de Aguas «Hoya de los Barros».*

La Comunidad de Aguas «Hoya de los Barros» ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 481 metros sobre el nivel del mar en el lugar conocido por Paso Alto, en término municipal de El Tanque (Isla de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clardestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 9 de marzo de 1974, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Comunidad «Hoya de los Barros» el tramo de una alineación de 96,90 metros de longitud, con rumbo de 185,59° centesimales, referidos al Norte verdadero, perforado abusivamente a continuación de los 1.740 metros de galería, emboquillada a cota de 481 metros sobre el nivel del mar, en el lugar conocido por Paso Alto en término municipal de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife) y que fue autorizada en terrenos privados en el expediente número 2.384 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas se ajustarán a las que se describen como ejecutadas en el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Minas don Conrado Brier, cuya parte proporcional de presupuesto para las obras que se legalizan es de 81.547,10 pesetas, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito o constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos del monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª La total acomodación de las obras legalizadas al proyecto base de la petición se terminará en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran

durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables y de las condiciones impuestas, debiendo ser aprobada el acta por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar conocimiento a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases melfíticos en las labores a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero y deberá nombrar un Director Técnico de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar» para alumbrar aguas subterráneas mediante galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de Teguiño y se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de Teguiño, a la cota 1.350 y se desarrollará en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1973, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», para realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo principal de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero de 307,50º centesimales y que un ramal de una sola alineación recta de 800 metros de longitud y rumbo de 264º C. N. Vº con un subramal de también una alineación recta de 1.000 metros de longitud, con rumbo de 296º C. N. Vº, que comienza respectivamente a los 1.350 metros y 1.750 metros de la bocamina que se encuentra a la cota 1.350 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Teguiño, en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y 2 de febrero de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 4.857.030,18 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito constituido ya, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables no pudiendo utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite